



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Nabonett S.A.S. en Liquidación y Alejandra Navarro Bernal
Radicado	05001 40 03 013 2019 00562 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1726
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención a los memoriales precedentes allegados por parte demandante, el Despacho dispone:

Incorporar sin resolución la notificación a **Inversiones Nabonett S.A.S.**, con resultado negativo, por cuanto sobre ésta ya se había hecho pronunciamiento en auto del 7 de octubre de 2020, indicándole a la memorialista, que dicha sociedad ya se encontraba **notificada por aviso** desde el 5 de septiembre de 2019.

En virtud a que el 19 de octubre de 2020, la parte actora gestionó la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico inscrito en la demanda, esto es, **anaber16@gmail.com**, allegando la constancia de entrega efectiva reportada por el operador del correo, evidenciándose además en el contexto del mensaje y sus adjuntos, el cumplimiento de las directrices del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se tiene por notificada personalmente del mandamiento de pago, a la señora **Alejandra Navarro Bernal**, desde el **22 de octubre de 2020**.

Así las cosas, por ser procedente y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término

legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo Singular**, instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Inversiones Nabonett S.A.S. en Liquidación y Alejandra Navarro Bernal**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de **8 de julio de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$825.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>131</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb16385fc1a779ec050e322b5e16c3429cd26e13de3acecdaafe1e0eb30
efa97**

Documento generado en 05/08/2021 10:54:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>